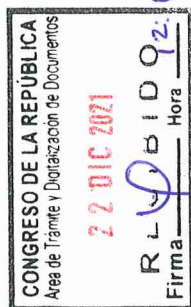




Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0390/2021-PE, que propone la Ley que modifica la denominación del "Ministerio de Cultura" por la del "Ministerio de Las Culturas"

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES, Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022



Señora Presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el **Proyecto de Ley 0390/2021-PE**, presentado por el Poder Ejecutivo que propone el cambio de la denominación de "Ministerio de Cultura" por el de "Ministerio de las Culturas", autorizando al sector a emitir las normas complementarias que fueran necesarias para la implementación de la presente ley.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de Estado, en la Decimoprimer Sesión Ordinaria celebrada el martes 14 de diciembre de 2021 del periodo anual de sesiones 2021-2022, realizada por medios virtuales mediante la Plataforma Microsoft Teams, acordó por **MAYORÍA** de los presentes **APROBAR** el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 0390/2021-PE**, habiendo registrado el **voto favorable** de los congresistas Alfredo Pariona Sinche, Oscar Zea Choquechambi, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Raúl Huamán Coronado, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Jorge Luis Flores Ancachi, Idelso Manuel García Correa y Norma Martina Yarrow Lumbreras.

Votaron en contra los congresistas Martha Lupe Moyano Delgado, Auristela Ana Obando Morgan, Rosío Torres Salinas.

Se abstuvieron los congresistas Nilza Merly Chacón Trujillo, María Jéssica Córdova Lobatón.

La Comisión en su decimoprimer sesión ordinaria efectuada el martes 14 de diciembre de 2021, aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Conforme a la información disponible el **Proyecto de Ley 0390/2021-PE**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 4 de octubre de 2021, siendo decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con fecha 7 de octubre de 2021, para ser dictaminado como primera Comisión y a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como segunda Comisión.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0390/2021-PE, que propone la Ley que modifica la denominación del "Ministerio de Cultura" por la del "Ministerio de Las Culturas"

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- La iniciativa legislativa propone modificar la denominación de "Ministerio de Cultura" por el "Ministerio de las Culturas".
- Asimismo, se establece que toda referencia al "Ministerio de Cultura" debe ser entendida como al "Ministerio de las Culturas".
- Finalmente, se faculta al Ministerio de las Culturas a aprobar normas complementarias para la implementación de la iniciativa legislativa.

III. MARCO NORMATIVO NACIONAL

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Reglamento del Congreso de la República.
- c) Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- d) Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- e) Decreto Legislativo 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- f) Ley 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura (derogada).
- g) Ley 31075, Ley de organización y funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- h) La Declaración Universal de Derechos Humanos.
- i) Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- j) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- k) Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos.
- l) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.
- m) Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia de la Organización de Estados Americanos.
- n) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

IV. ANTECEDENTES

La presente iniciativa legislativa cuenta con hasta cuatro antecedentes normativos publicados, que pasamos a detallar a continuación.

En primero es la Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de diciembre de 2011. Esta norma regula el ámbito de competencia, funciones, organización y estructura del sector.

En dicha Ley, en su única disposición complementaria modificatoria se dispone que toda referencia al "Ministerio de Justicia", contenida en la legislación vigente debe ser entendida como efectuada al "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos".

El segundo antecedente normativo es el Decreto Legislativo 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0390/2021-PE, que propone la Ley que modifica la denominación del "Ministerio de Cultura" por la del "Ministerio de Las Culturas"

Vulnerables, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de enero de 2012. Esta norma tiene por objeto establecer las competencias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, regula su naturaleza jurídica, competencias exclusivas y competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, rectorías, funciones, estructura básica y las relaciones con otras entidades.

En esta norma en su cuarta disposición complementaria y final establece que toda referencia al "Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MINDES)" o las competencias, funciones y atribuciones se entenderá efectuada al "Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables".

El tercer antecedente normativo –aunque hoy se encuentra derogado- es la Ley 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, publicada el 25 de junio del 2013 en el diario oficial El Peruano, modificando las competencias, funciones y estructura del sector agricultura.

Asimismo, en este dispositivo normativo en su artículo segundo se dispone el cambio de denominación del "Ministerio de Agricultura" por el "Ministerio de Agricultura y Riego".

El cuarto antecedente normativo es la Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de noviembre de 2020. Esta norma tiene por objeto establecer la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia y la organización básica del sector.

Esta norma en su artículo 2 dispone el cambio de denominación pues precisa que el "Ministerio de Agricultura y Riego" pasará a denominarse "Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego".

V. OPINIONES

- a) **Presidencia del Consejo de Ministros:** Mediante Oficio 0208-2021-2022-CDRGLMGE-NYL/CR, de fecha 12 de octubre de 2021, se solicitó opinión.

Mediante Oficio D002648-2021-PCM-SG, el secretario general de la Presidencia del Consejo de Ministros, Luis Franco González Norris hace llegar la opinión institucional mediante el Informe D001593-2021-PCM-OGAJ en el cual se señala que el Proyecto de Ley materia de dictamen fue sometido a consideración del Consejo de Ministros, tal como lo exige la norma vigente por lo cual concluyen que la iniciativa legislativa debe ser entendida conforme a los términos que ha sido planteada.

- b) **Ministerio de Cultura:** Mediante Oficio 541-2021-2022-CDRGLMGE-NYL/CR, de fecha 11 de noviembre de 2021, se invitó a sustentar la iniciativa legislativa a la Ministra de Cultura, Gisela Ortiz, en la décima sesión ordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

- c) **Defensoría del Pueblo:** Mediante Oficio 06692021-2022-CDRGLMGE-NYL/CR, de fecha 11 de noviembre de 2021, se solicitó opinión sin obtener respuesta hasta la fecha.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0390/2021-PE, que propone la Ley que modifica la denominación del "Ministerio de Cultura" por la del "Ministerio de Las Culturas"

- d) **Lundu – Centro de Estudios e Información Afroperuanos:** Mediante Oficio 0670-2021-2022-CDRGLMGE-NYL/CR, de fecha 11 de noviembre de 2021, se solicitó opinión sin obtener respuesta hasta la fecha.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Es preciso recordar que en nuestro país el presidente de la República es tanto Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, esto quiere decir, que cumple una doble función, siendo la primera, como Jefe de Estado, el representar a nuestro país ante la comunidad internacional y la segunda, como Jefe de Gobierno dirige la política general de gobierno, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 118, numeral 3 de la Constitución Política del Estado.

En este contexto, corresponde al presidente de la República definir las políticas de su gobierno y organizar, de preferencia al inicio de su gestión, la estructura de los sectores con la finalidad de dar cumplimiento a las políticas que busca implementar, en consecuencia, esta adecuación de las estructuras de los sectores no es nueva y ha venido ocurriendo con cierta frecuencia.

Por esta razón, existen un grupo de normas cuya finalidad fue modificar las leyes orgánicas de sus sectores, con la finalidad de organizar en forma distinta los ministerios, con la finalidad de dar cumplimiento a la política general de gobierno que deseaban implementar los Presidentes de la República en funciones.

Con esta premisa no sólo se modificó la estructura de los ministerios haciéndolos más proclives al cumplimiento de las políticas de gobierno sino también se puso el énfasis en la modificación de los nombres de los propios ministerios, logrando con ello el cambio de la denominación adaptándola a los cambios que la política de gobierno requería.

Es así que la Ley 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; la Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Decreto Legislativo 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ley 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y la Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego todas no sólo significaron el cambio de la estructura de sus sectores, sino que también significaron el cambio de la denominación de los ministerios de la forma que a continuación se detalla:

LEYES QUE MODIFICARON DENOMINACIÓN DE MINISTERIOS

MINISTERIO	NORMA MODIFICATORIA	NUEVA DENOMINACIÓN
Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano	Ley 27793	Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0390/2021-PE, que propone la Ley que modifica la denominación del "Ministerio de Cultura" por la del "Ministerio de Las Culturas"

Ministerio de Justicia	Ley 29809	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social	Decreto Legislativo 1098	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Ministerio de Agricultura	Ley 30048	Ministerio de Agricultura y Riego
Ministerio de Agricultura y Riego	Ley 31075	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Ahora bien, todas las modificaciones de denominación de ministerios han sido acompañadas en su momento de la modificación de las estructuras de los propios ministerios mediante la reforma de sus respectivas leyes orgánicas.

De la exposición de motivos de la iniciativa legislativa materia de dictamen se desprende que la misma busca solucionar el problema de falta de representación de diversas culturas, tal como fluye en el siguiente párrafo tomado de la página 9 del proyecto de ley:

"En esta línea, actualmente no existe una entidad pública que visualice de manera evidente esa necesidad de representación de las diversas culturas, ni existe un mecanismo inclusivo que permita la identificación de cada una de esas culturas. Por ello, se requiere tomar medidas que reviertan dichas condiciones. Este problema se vería resuelto con la propuesta normativa contenida en el proyecto de Ley."

Abundando en lo señalado, se menciona los 51 pueblos indígenas amazónicos y 4 andinos que se reconocen en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, los cuales representarían a 2 millones de peruanos y sumado a ello la población afroperuana cuya población estimada es de 828 mil peruanos.

Del Organigrama Institucional del Ministerio de Cultura, aprobado con Decreto Supremo 005-2013-MC, se desprenden dos Viceministerios, el primero el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y el segundo, Viceministerio de Interculturalidad, siendo este último en el cual se ubican dos direcciones generales importantes:

1. La Dirección General de Ciudadanía Intercultural de donde se desprenden:
 - a. La Dirección de Políticas indígenas
 - b. La Dirección de Políticas para Población Afroperuana
 - c. La Dirección de Diversidad Cultural y Eliminación de la Discriminación Racial
2. La Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas de donde se desprenden:
 - a. La Dirección de Consulta Previa
 - b. La Dirección de Lenguas Indígenas
 - c. La Dirección de Pueblos Indígenas en Aislamiento y/o Contacto Inicial PIACI.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0390/2021-PE, que propone la Ley que modifica la denominación del "Ministerio de Cultura" por la del "Ministerio de Las Culturas"

Como se aprecia, la estructura actual del Ministerio de Cultura contiene importantes direcciones que brindan especial atención a poblaciones indígenas u originarias, pueblos indígenas en aislamiento voluntarios y/o con contacto inicial y también a las poblaciones afroperuanas, razón por la cual, la nueva denominación del sector como "Ministerio de las Culturas" no requeriría una modificación estructural institucional.

En efecto, el 22 de julio de 2010 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley 29595, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, norma que contempla en su artículo 15 una disposición en la cual desarrolla las funciones del Viceministerio de Interculturalidad, entre las cuales podemos señalar:

- a) Promover y garantizar el sentido de la igualdad social y respeto a los derechos de los pueblos del país de conformidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- b) Formular políticas de inclusión de las diversas expresiones culturales de nuestros pueblos y generar mecanismos para difundir una práctica intercultural en el conjunto de la sociedad peruana, sustentada en una cultura de paz y solidaridad. Se recogen todos los conocimientos ancestrales en ciencia y tecnología.
- c) Proponer mecanismos para evitar cualquier tipo de exclusión o discriminación de los diferentes pueblos del país, asegurando la construcción de una identidad nacional.
- d) Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio de Cultura, los organismos públicos y demás entidades correspondientes al sector, para promover la construcción de políticas que permitan conocernos mejor y que reconozcamos las diversas culturas que existen en nuestro país y que su respeto y valoración permitan construir una ciudadanía intercultural.
- e) Formular, ejecutar y supervisar políticas y normas que promuevan prácticas vigilantes para evitar expresiones de discriminación contra los ciudadanos y pueblos del país.

Como se puede apreciar, el Ministerio de Cultura, actualmente cuenta con una normativa que le permite identificar, representar, promover y promover cada una de las culturas en nuestro país, razón por la cual no sería necesaria ninguna modificación de la estructura del sector.

Finalmente, en el derecho comparado, en la República de Chile el año 2017 se publicó la Ley 21.045, Ley que Crea el Ministerio de las Culturas, Las Artes y el Patrimonio cuya finalidad, según su artículo 2° es colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos indígenas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0390/2021-PE, que
propone la Ley que modifica la denominación del "Ministerio
de Cultura" por la del "Ministerio de Las Culturas"



VII. CONCLUSIÓN

Firmado digitalmente por:
DURÓTEZ SANCHEZ Juan
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/12/2021 15:24:34-0500

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 0390/2021-PE, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA POR LA DE MINISTERIO DE LAS CULTURAS

Artículo único. Cambio de denominación

A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Ministerio de Cultura se denomina "Ministerio de las Culturas". Toda referencia normativa al Ministerio de Cultura debe ser entendida como efectuada al Ministerio de las Culturas.



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2021 10:09:50-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Financiamiento

La implementación de la presente ley no implica demandas adicionales al Tesoro Público.



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2021 16:45:49-0500

Dese Cuenta
Sala de Comisión
Lima, 14 de diciembre de 2021



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2021 19:03:03-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2021 10:05:01-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2021 16:40:35-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelfonso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/12/2021 11:58:38-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2021 11:38:01-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21458255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2021 12:39:23-0500